Establece la liberación de peaje a los vehículos de emergencia durante los estados de alerta decretados por la ONEMI
Boletín N° 7365-15

En los -últimos días hemos sido testigos de la gran cantidad de incendios que han afectado de forma incesante y descontrolada a las regiones del centro de nuestro país. A la fecha, la Oficina Nacional de Emergencias (ONEMI) confirmó la destrucción de cinco mil 400 hectáreas.

Cuando se trata de desastres de estas magnitudes, como lo fue también el terremoto del pasado 27 de febrero, o las intensas erupciones volcánicas que cada cierto tiempo afectan a diversas zonas de nuestro país, resulta indispensable la labor de las instituciones de rescate como Bomberos, Carabineros de Chile e Investigaciones y las ambulancias.

No obstante, el éxito de la labor de dichas instituciones depende de la rapidez y eficiencia con que estén en condiciones de actuar. Resulta ilógico que durante las grandes emergencias, como los incendios que están ocurriendo últimamente con mucha frecuencia en nuestro país, los vehículos de emergencia deban detenerse ante cada plaza de peaje que se encuentren en el camino. Se trata de vehículos que gozan del derecho de paso preferente, y dicho paso preferente debe operar para todos los efectos, no sólo para los semáforos o discos pare, sino para cualquier instancia de detención que signifique un obstáculo en su camino a prestar ayuda inmediata.

Es por lo anterior, que venimos en proponer el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.- En los casos en que haya sido decretado por la ONEMI estado de alerta, por causa de incendios, temporales, terremotos, erupciones volcánicas, o cualquier otro desastre o emergencia que afecte al sistema social en sus

condiciones de vida, los vehículos de emergencia o de paso preferencial que gocen del respectivo permiso otorgado por la autoridad competente estarán liberados del pago de los peajes, mientras se movilicen para realizar sus labores de rescate o ayuda.

Artículo 2.- Los funcionaros de los peajes deberán levantar las barreras que impiden el paso tan pronto estos vehículos se acerquen a sus casetas, sin ocasionar demoras.

Artículo 3.- En caso de que esta ley no sea respetada por parte de las empresas concesionaras de las carreteras, éstas sufrirán el pago de una, multa de 15 UTM por cada vehículo de emergencia cuyo paso sea entorpecido.

Dichas empresas responderán por el incumplimiento de los funcionarios operadores del peaje de acuerdo al artículo 2322 del Código Civil.

En caso de que, de acuerdo a dicho artículo, la responsabilidad sea imputable exclusivamente al funcionario operador del peaje, éste sufrirá una multa de 3 UTM por cada vehículo de emergencia cuyo paso sea haya visto entorpecido producto de la acción u omisión de dicho funcionario.